

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020-00256 00

Se incorpora al protocolo la justificación remitida por el apoderado de Cavipetrol², en relación con la ausencia del representante legal de esa entidad a la vista pública llevada a cabo el pasado 27 de julio; no obstante, analizados los argumentos allí expuestos el despacho estima que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso que señala que *“las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

Pues, de un lado, revisado el certificado de existencia y representación legal del fondo de empleados, que incluso se aportó con el memorial evocado, se encuentra que la entidad tiene un “Gerente General” con la facultad de “Representar a CAVIPETROL, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica”; así como un “Segundo Suplente del Representante Legal”, de quienes no obra constancia de renuncia a sus cargos, ni sobre quienes se alegó alguna justificación para que no asistieran en la calidad que tienen.

¹ Estado electrónico de 17 de noviembre de 2023.

² Registro 106.

Y, de otro, aunque la representante legal suplente, Jessica Nathalie Vanegas Acero, efectivamente renunció a su cargo, lo hizo por “*Documento Privado del 20 de abril de 2023*”, es decir, más de 2 meses antes de la realización de la audiencia, lo que permite considerar que la situación alegada no tiene cabida como fuerza mayor o caso fortuito, que son los imprevistos que trae la norma arriba transcrita.

Adicionalmente, denota el despacho que la Escritura Pública 1.874 del 25 de abril de 2023³, traída recientemente al protocolo y que contiene un poder general a otra apoderada fue dado, resáltese, desde abril hogaño; lo que, se insiste, impide concluir que la ausencia del representante legal o quien haga sus veces de Cavipetrol a la audiencia de 27 de julio pasado está justificada.

En ese orden de ideas, el juzgado procede a imponer las sanciones establecidas y de que trata el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que expone que “[a] la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia y dentro de la oportunidad legal no justifica su inasistencia, además de las otras consecuencias procesales y probatorias, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **SANCIONAR** al **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A CAVIPETROL** con Nit: 860006773 2 CON MULTA por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, a favor de la Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., suma que deberá pagar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

2.- **PRESUMIR** ciertos los hechos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda siempre y cuando sean susceptibles de ese medio de confesión.

³ Registro 0114.

3.- **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Coordinador Grupo de Servicios Administrativos, Centro de Servicios Administrativos, informando acerca de la causación de la multa.

4.- Por secretaría, adjúntese copia auténtica de este pronunciamiento, con constancia de ejecutoria, para que se adelante su eventual cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (3)**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efddb5908b7de794d6d8195fca5eb4e718398f5ef34a944a562df404c57a513**

Documento generado en 16/11/2023 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>